

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que el término para contestar la demanda por parte del demandado se encuentra vencido, a través de apoderada judicial se allegó la contestación a la demanda, pero no se allegó la constancia de consignación de los cánones en mora.

Manizales, Caldas, 21 de septiembre de 2023.

Sírvase proveer.

**DANIELA PÉREZ SILVA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO**

**Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

|                    |                                                                                          |
|--------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>AUTO</b>        | INTERLOCUTORIO                                                                           |
| <b>PROCESO</b>     | RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO                                                   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | GLORIA MARIA ESTRADA QUINTERO TULIO<br>ESTRADA QUINTERO LUIS ALFONSO ESTRADA<br>QUINTERO |
| <b>DEMANDADOS:</b> | GERMAN LONDOÑO ESTRADA                                                                   |
| <b>RADICADO:</b>   | 170013103005-2023-00144-00                                                               |

De cara a la constancia secretarial que antecede y revisado el contenido de la réplica al libelo introductorio, se advierte que la parte demandada no allegó la prueba de la consignación de los cánones de arrendamiento, lo anterior a pesar de que desde el auto admisorio de la demanda se le requirió para que allegara el soporte de los pagos, según lo establecido en el párrafo segundo del numeral 4º del artículo 384 del Estatuto Procesal Civil que establece “...Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que este obligado el demandado

*en virtud del contrato, éste no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél..."; razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.*

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO**

**JUEZA**